



**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE
DESARROLLO SOCIAL DE IQUIQUE**

Materia: Declara inadmisibles las oferta(s) que indica y Desierta la Licitación para la Habilitación y Reparación Box Interior-Exterior Cefsam Sur de la comuna de Iquique.

IQUIQUE, 10 DE OCTUBRE DEL 2024.

RESOLUCIÓN N° 223-2024.

VISTOS:

1.- El artículo 12 de DFL N° 1-3063 del Ministerio del Interior del año 1980, que reglamenta la aplicación del inciso segundo del artículo 38 del DL N° 3063, que faculta a las municipalidades que tomen a su cargo servicios de educación, de salud o de atención de menores a constituir personas jurídicas sin fines de lucro, conforme a las normas del título XXXIII del Libro Primero del Código Civil.

2.- El Decreto N° 353 de fecha 14 de abril de 1982 del Ministerio de Justicia, que concede personalidad jurídica a la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Iquique y aprueba sus estatutos.

3.- Las facultades conferidas por los Estatutos Sociales de esta Corporación, según consta en Acta de Constitución y Aprobación de Estatutos de fecha 28 de enero de 1982, instrumento incorporado a fojas 674 vuelta bajo el número 241 del Registro de Instrumentos Públicos del Notario Público de la ciudad de Iquique, don Manuel Schepeler Raveau de fecha 29 de enero de 1982.

4.- Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio N°1/2021 de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Iquique de fecha 29 de junio de 2021, reducida a escritura pública con fecha 07 de julio del 2021 ante don Edwin Riffo González, Notario Suplente de don Néstor Araya Blazina, Notario Público de la ciudad de Iquique, en la cual se nombra como Secretario General a don Víctor Guerrero Cossio.

5.- Las Bases Administrativas Especiales y Generales para propuesta pública **S001 -"HABILITACIÓN CESFAM, REPARACIÓN BOX INTERIOR-EXTERIOR CESFAM SUR DE IQUIQUE"** de la comuna de Iquique. -

6.- Las restantes aplicables normas sobre la materia, en especial la Ley de Bases de Procedimientos Administrativos N° 19.880; Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios N° 19.886 y el Decreto Supremo N°250 reglamento de la Ley N°19.886.



**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE
DESARROLLO SOCIAL DE IQUIQUE**

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 12 de septiembre del 2024 la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Iquique, efectuó el llamado a licitación pública para la **"HABILITACIÓN CESFAM, REPARACIÓN BOX INTERIOR-EXTERIOR CESFAM SUR DE IQUIQUE"**, de la comuna de Iquique con bases administrativas especiales y generales.
2. Que, la referida propuesta fue publicada en la página web de CORMUDESI y en el Diario Longino de esta ciudad, con fecha 12 de septiembre del año 2024; recibándose 3 ofertas dentro del plazo indicado en las respectivas bases, las cuales corresponden a las sociedades: INGENIERIA Y MANTENIMIENTO GSM SpA, SANTA CRISTINA SpA, CONSTRUCCIONES EUNICE IRENE QUIROZ MELGAREJO E.I.R.L., don JUAN TOLEDO POBLETE, ELENOR INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN LIMITADA, CONSTRUCCIONES LUIS ENRIQUE BACA ALVAREZ E.I.R.L.
3. Que, en el informe sobre la revisión de los antecedentes habilitantes realizado por la Comisión de Evaluación con fecha 30 de septiembre de 2024, se constató que las ofertas presentadas no cumplen con la entrega de los antecedentes solicitados en las bases administrativas.
4. Que, de acuerdo con lo indicado en el numeral 11, punto 11.2, Comisión de Evaluación, de las bases administrativas, las ofertas recibidas en la presente licitación, serán descalificadas de inmediato, y declaradas fuera de Bases, en los siguientes casos: a) Por faltar alguno o algunos de los antecedentes o documentos indicados en el punto N° 9.1.- de las presentes bases. b) En caso que, no se acompañen los Documentos de la Oferta Económica. c) En caso que, no se acompañen los Documentos de la Oferta Técnica.
5. Así, luego de la revisión de los antecedentes presentados, se constató que el oferente INGENIERIA Y MANTENIMIENTO GSM SpA RUT N° 76.708.466-8, no presentó los documentos requeridos en el numeral 9.1.9 de las bases. Asimismo, no aportó los antecedentes referentes al Programa Financiero Estimativo.
6. Luego, el oferente, la sociedad ELENOR INGENIERIA Y CONSTRUCCION LIMITADA RUT N° 77.848.576-1, no presentó los documentos requeridos en el numeral 9.1.2 y 9.1.8 de las bases administrativas, persona jurídica. Asimismo, no aportó los antecedentes referentes al Programa Financiero Estimativo.
7. Por su parte, el oferente CONSTRUCCIONES LUIS ENRIQUE BACA ALVAREZ E.I.R.L. RUT N° 76.446.052-9, no presentó los documentos requeridos en el numeral 9.1.2. de las bases administrativas, persona jurídica. Además, su programa financiero presentado, no corresponde con lo indicado en las respectivas bases.



**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE
DESARROLLO SOCIAL DE IQUIQUE**

8. A su vez, el oferente CONSTRUCCIONES EUNICE IRENE QUIROZ MELGAREJO E.I.R.L. RUT N° 76.697.115-6, no apporto los antecedentes referentes al Programa Financiero Estimativo requerido.
9. Que, el oferente JUAN TOLEDO POBLETE RUT N° 13.785.618-2, no presento los documentos requeridos en los puntos 9.1.4 y 9.1.7 de la sección personal natural de las bases administrativas. De igual forma, no adjunta un programa Financiero Estimativo ni carta Gantt. Por último, su el valor indicado en su presupuesto referencial excede al presupuesto asignado conforme las bases para la obra, y no coincide con el monto indicado en el Anexo N° 2 referente a la carta oferta económica.
10. Por ultimo, el oferente, la sociedad SANTA CRISTINA SpA RUT N° 77.739.925-K, no presento los documentos requeridos en los puntos 9.1.3, persona jurídica de las bases administrativas. De igual forma, no adjunta un programa Financiero Estimativo ni carta Gantt.
11. Que, de acuerdo con el numeral 10 de las respectivas Bases, "si de acuerdo al estudio de los antecedentes presentados se estimara que las propuestas no reúnen los requisitos exigidos en las bases; o desierta, cuando no se presenten ofertas o cuando estas no resulten convenientes a los intereses de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Iquique".
12. Que, de acuerdo al artículo 9 de la Ley N° 19.886, "El órgano con tratante declarara inadmisibles las ofertas cuando estas no cumplieren los requisitos establecidos en las bases. Declarara desierta una licitación cuando no se presente ofertas, o bien, cuando estas no resulten conveniente a sus intereses"
13. Que, de la interpretación armónica de los vistos y considerandos precedentes, se determina la dictación siguiente:

RESUELVO:

1. **Declárese INADMISIBLES** las ofertas presentadas por las sociedades INGENIERIA Y MANTENIMIENTO GSM SpA, SANTA CRISTINA SpA, CONSTRUCCIONES EUNICE IRENE QUIROZ MELGAREJO E.I.R.L., don JUAN TOLEDO POBLETE, ELENOR INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN LIMITADA, CONSTRUCCIONES LUIS ENRIQUE BACA ALVAREZ E.I.R.L., en atención que no cumplen con los requisitos establecidos en las respectivas bases, según lo que se expone en la parte considerativa del presente instrumento.
2. **Declárese DESIERTA** la licitación pública **S001 -"HABILITACIÓN CESFAM, REPARACIÓN BOX INTERIOR-EXTERIOR CESFAM SUR DE IQUIQUE"**, de la comuna de Iquique, toda vez que las ofertas presentadas no reúnen los



**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE
DESARROLLO SOCIAL DE IQUIQUE**

requisitos exigidos en las bases, y no resultan convenientes a los intereses de esta entidad licitante.

3. **PUBLIQUESE** la presente resolución en la página web de CORMUDESÍ.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



VÍCTOR GUERRERO COSSIO
SECRETARIO GENERAL
CORMUDESÍ